

Expediente: **869/24**

Carátula: **PAEZ DANTE CARLOS RENE C/ GARCIA PRISCILA SILVANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **31/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27259222864 - PAEZ, DANTE CARLOS RENE-ACTOR/A

90000000000 - GARCIA, PRISCILA SILVANA-DEMANDADO/A

90000000000 - TOLEDO, ANGEL DAVID-DEMANDADO/A

24266384609 - CAJA SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 869/24



H102325336688

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: PAEZ DANTE CARLOS RENE c/ GARCIA PRISCILA SILVANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 869/24

Proveyendo la actuación: **SOLICITO APERTURA A PRUEBA - POR: CASTAÑO AVILA, ANA CAROLINA - 25/12/2024 22:46**

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

1) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intenten valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

2) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 05 de Mayo del año 2025 a horas 10:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

3) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 830 3153 5887 - Código de acceso: OGA2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

4) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a Priscila Silvana García y Angel David Toledo en su domicilio real sito en calle Crisóstomo Alvarez 126- El Manantial, a tales efectos aporte el interesado bono de movilidad de Justicia de Paz.

5) Atento a lo dispuesto por el artículo 444 del CPCCT, líbrense oficios a: **1. Hospital Centro de Salud** a efectos de que remita la historia clínica ofrecida como prueba del actor en autos sr. Dante Carlos René Paez DNI 25.003.297 y a **2. Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Capital**, a fin que remita la causa caratulada "García Priscila Silvana s/Lesiones Culposas- art. 94. Par. 1 Víctima: Gil José Javier, Paez Dante Carlos René"

6) Habiendo vencido el plazo otorgado en el punto 2 del proveído de fecha 26/06/2024, hago efectivo el apercibimiento allí dispuesto. En consecuencia, líbrese oficio al Colegio de Abogados de Tucumán y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a efectos de informarles que la letrada Ana Carolina Castaño Avila, MP 6963 no dio cumplimiento con los recaudos legales por apersonamiento en juicio.

7) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT . **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.